



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: LIQUIDATORIO 2357

DEMANDANTE: Herederos de MARÍA DE JESÚS QUIROGA RODRÍGUEZ
y MARCO JULIO RODRIGUEZ PARDO.

Se encuentra la petición al despacho para resolver sobre el levantamiento de la medida de embargo registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 324-9938 de la oficina ad e Registro de Instrumentos Públicos de Vélez

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante auto del 19 de enero de 2023, se dispuso indagar sobre las resultas del proceso que ordenó el embargo del inmueble 324-9938, registrado en la anotación número 04 del 05 de marzo de 1984, con oficio 62 del 02 de marzo de 1984.

De conformidad a lo normado por el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, el cual dispone *“Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente”*

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el art 597 del C.G.P., sobre la fijación del aviso para efecto de la publicidad de solicitud de levantamiento del embargo y como quiera que no fue hallado el proceso y la medida registrada en el folio de matrícula aportado, supera con creces los treinta años de haber sido registrada y la norma dispone que cuando pasados cinco años a partir de la inscripción de la medida no se halle el expediente en la que se decretó, es del caso acceder a lo solicitado, en consecuencia se dispondrá el levantamiento de la medida, cumplimiento de la norma arriba citada.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el levantamiento de medida de embargo registrada en el numeral 04 del folio de matrícula inmobiliaria 324-9938 de la oficina ad e Registro de Instrumentos Públicos de Vélez.

SEGUNDO: Por secretaría librense los oficios correspondientes con la finalidad de comunicar el levantamiento de las medidas cautelares

TERCERO: No hay lugar a condenar en costas

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.